

socialización



**Protección especial
de niños, niñas
y adolescentes
separados de sus
familias**

Socialización

Protección especial
de niños, niñas y
adolescentes
separados de
sus familias

Es un material de:



Realizado con el financiamiento de:



SOCIALIZACIÓN.

Protección especial de niños, niñas adolescentes separados de sus familias.

1ra. reimpresión en el marco del proyecto "Difusión del Acogimiento Familiar, capacitación, evaluación y capacitación de familias en cinco departamentos del interior del país" financiado con el rubro 842 de la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia, Agosto de 2012.

ENFOQUENINEZ

FICHA TÉCNICA

Coordinación de la investigación

Miguel Gómez

Investigadores

Leticia Rodríguez
Alejandra Rodríguez

Asistente técnica de la investigación

Alicia Quirhana

Entrevistadoras

Rosalba Collante
Elizabeth Benítez
Livia González

Revisión

Magdalena Palau
Irina Villagra

Aportes técnicos

Paola Kolher
Lourdes Maubet
Marina Sawatzky

Colaboración

Ema Garcele
Sara González

Agradecimiento especial:

A todas las familias que formaron parte de la presente investigación proporcionando sus vivencias y reflexiones.

Diseño y diagramación

Olga Barrocarral

Impresión

AGR Servicios Gráficos
Asunción, Paraguay
1era. edición, Mayo 2011
Tirada: 500 ejemplares
2da. edición - reimpresión,
Agosto 2012
Tirada: 500 ejemplares

Enfoqueninez

Zanotti Cavazonni 253
Asunción, Paraguay
Teléfono (595 21) 200 150, 223 925
www.enfoque.org.py

Consejo Directivo

Marta Benítez
Silvina Francozon
Heve Otero
Rodrigo Nasta

Miembro Honorario

Carina Hakansson
(Suecia)

Coordinación General

Leticia Rodríguez

Asistente General

Elizabeth Benítez

Equipo técnico

Alejandra Rodríguez
(coordinación)

Paola Kolher
Rosalba Collante
Silvia Recalde
Patricia Irrazabal
Marcela Collante
Claudelina Ruiz
Amalia Guerrero
Mirram Jimenez
Susy González

Movilización de Recursos

Gabriela Casabianca
(coordinación)

Victor Bitos

Ramón Gaona
Sira González
Lilian Diaz

Administración

Gloria Vargas
(coordinación)

Adriana Delvalle

Contabilidad

Marcela Polón

Comunicador

Gaspar Cabrera

Índice

PRESENTACIÓN	4
INTRODUCCIÓN	6
b.1 La protección integral de los niños, niñas y adolescentes	6
b.2 De la protección integral a la protección especial	9
b.3 La protección especial para niños y niñas separados de sus familias	10
b.4 Ejes estratégicos de la "Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias"	11
LA SOCIALIZACIÓN	14
c.1 Protección especial y socialización	19
c.2 La familia y la socialización	21
c.3 Acogimiento familiar, entidades de abrigo y socialización	28
REFLEXIONES FINALES	36
DOCUMENTOS DE BASE PARA EL MARCO DOCTRINARIO Y JURÍDICO	39
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	40
ANEXOS	41

2

presentación

A los efectos de este documento, se entiende por socialización el proceso mediante el cual todas las personas aprenden e incorporan a su vida cotidiana las costumbres, normas y valores que existen y se aplican en la familia y en la sociedad en la cual viven.

La socialización es un componente esencial del proceso de protección integral de la niñez. Es mediante ella que los niños y niñas diferencian el comportamiento aceptable de lo inaceptable para el medio cultural y social en el que crecen. Socializando con su entorno, aprenden a integrarse a la sociedad y desarrollan su propia personalidad.

Se parte de entrevistas a distintas personas vinculadas a tareas de acogimiento familiar a niños y niñas que describen situaciones y conflictos presentes en lo cotidiano de los programas de protección especial a ese sector. Se analiza así, en el día a día de ese trabajo, el concepto de socialización, concebido como el proceso a través del cual el individuo aprende e interioriza la cultura de la sociedad en la que nace.

Nos referimos, pues, al núcleo familiar inmediato en el que el niño crece y del que, frecuentemente, está privado. Es ese el ámbito que cualquier estrategia de protección especial al niño, niña y adolescentes debe potenciar a través de intervenciones que apunten al restablecimiento de condiciones que los acerquen al apego y protección afectiva ideal. Las medidas van desde el acogimiento familiar, la inserción social en su familia de origen, o la adopción. En ocasiones, sin embargo, se plantean situaciones en las que la internación del niño o niña en instituciones del Estado parece ser la única salida.

Se describen aquí las limitaciones de esta respuesta, que se justifica solo en aquellas situaciones en las que no fue posible la reinserción familiar, ni la adopción. Esta realidad la vive hoy una franja considerable de la niñez paraguaya, con sus consecuencias de maltrato y abandono que condicionan ominosamente su desarrollo futuro.

El Estado y la sociedad civil han tenido respuestas muy limitadas ante este problema. La reacción tradicional es la de apelar a la intervención judicial, que suele culminar en la internación del niño o niña en hogares de abrigo, orfanatos o correccionales que, casi siempre, ocasionan consecuencias negativas en su desarrollo personal y social.

En este documento se analizan posibilidades alternativas a la internación en instituciones de abrigo en los que no es posible reproducir las saludables experiencias de socialización que se encuentran en una familia. Se habla, en definitiva, de las posibilidades reales de desinstitutionalización y de las experiencias, dificultades y avances regionales que se han producido en la interpretación actual del sentido de la socialización.

Dr. Alfredo Bocchia Paz

b.1 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Desde el momento en el que el Estado paraguayo ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990 convirtiendo el texto de dicho instrumento jurídico internacional de carácter vinculante en parte del ordenamiento jurídico nacional por la Ley 57/90 y cuando, unos años más tarde, se promulgó el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01), el país asumió un posicionamiento ético y político inserto en la perspectiva de derechos humanos, merced al cual el Paraguay reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y adopta, en consecuencia, el enfoque orientador de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia como paradigma de reflexión y acción.

Esta decisión política, de carácter estratégico, responde a la necesidad de asumir como una obligación que corresponde a la sociedad en su conjunto el garantizar y respetar todos los derechos para todos los niños, las niñas, los y las adolescentes y al mismo tiempo, como expresión de una necesaria nueva forma de relación social entre adultos y niños, niñas y adolescentes, en la que el Estado asume el compromiso de ser promotor y garante del cumplimiento de los derechos, mediando para el ejercicio de los mismos e interviniendo activamente para reparar los derechos conculcados.

La Protección Integral, que encuentra su fundamento en los principios universales de los derechos humanos -la dignidad, la equidad y la justicia social, adquiere especificidad en los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Y encuentra su manera de concretización en el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se definen y ejecutan desde el Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad en su conjunto, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos que les corresponden, incluyendo la protección para aquellos y aquellas cuyos derechos han sido vulnerados.

El enfoque de protección integral considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y como personas en desarrollo, que gozan de todos los derechos como ciudadanos, lo que en términos concretos significa que se reconoce en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos, lo que obliga al mundo adulto no sólo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir en todas las circunstancias en las que estos derechos estén siendo avasallados o vulnerados o en riesgo de serlo. Todos los niños, niñas y adolescentes, y en particular aquellos que pertenecen a los sectores en condiciones de mayor exclusión social, requieren de una decidida acción del gobierno como administrador del Estado en la creación y activación de mecanismos legislativos, educativos, culturales, sociales e institucionales que transformen la realidad de vulnerabilidad que sufren y combata las diferentes formas de exclusión y discriminación en relación con el ejercicio de sus derechos.

Esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las Políticas Públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, con la Políticas Especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niñas, niños y adolescentes.

Las primeras promueven y generan disfrute Universal de Derechos, las segundas protegen frente a violaciones de estos.

Existen cuatro principios básicos de la Protección Integral:

■ **La igualdad o no discriminación:** Es el pilar fundamental de la doctrina de los Derechos Humanos y el carácter universal de las políticas sociales tiene que ver directamente con este principio. La no discriminación es el principio inicial para la construcción de políticas de protección integral y se encuentra consignado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

"Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales".

Y de este modo, se erige como la norma de carácter jurídico-social que debe orientar la lectura e interpretación de todos los derechos consagrados en la Convención, por lo que no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad. Por otra parte, y como una perspectiva novedosa en su momento (finales de los 80) la Convención establece un componente relevante en materia de derechos humanos al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones del niño o niña sino que además prohíbe la discriminación en razón de alguna condición de los padres o representantes legales.

■ **El interés superior del Niño:** Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

Este principio, junto al de no discriminación antes citado, constituyen el sustento de la Doctrina de la Protección Integral. El interés superior deja de ser, de acuerdo a esta formulación y su ubicación en el instrumento internacional, una mera orientación filosófica o doctrinal, y se convierte en un principio jurídico-social de aplicación para la interpretación y ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

■ **La Efectividad y Prioridad Absoluta:** establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que consigna

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (Principio de efectividad) y "...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" (Principio de prioridad absoluta).

Por un lado, la efectividad trae aparejado consigo la adopción de todas las medidas y providencias de carácter administrativo y legislativas y todas las que conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; al respeto y promoción de estos derechos y al desarrollo de las garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas para su ejercicio. Por otra parte, el principio de efectividad es el que otorga carácter imperativo a los lineamientos de la Convención y obliga al Estado y la sociedad cumplimiento de los mecanismos enunciados, además de constituir el programa para el desarrollo de políticas en materia de niñez.

Por otra parte, los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas utilizando hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

Esta parte del artículo 4 de la Convención que consagra la Prioridad Absoluta es de particular interés para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que significa que a la hora del diseño de políticas públicas se deberá considerar que en primer lugar estará la situación de los niños y la aplicación de políticas, planes, programas y presupuesto hacia esta población.

■ **La Participación solidaria o principio de solidaridad:** El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece este principio general de la siguiente manera:

"Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención".

De acuerdo a esta formulación, la articulación de acciones entre el Estado y la sociedad constituyen el principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral. El Estado, la Familia y la Sociedad son los tres protagonistas sobre los que se apoya la responsabilidad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

h.2 DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PROTECCIÓN ESPECIAL

Estos cuatro principios fundamentales que constituyen la médula de la Doctrina de Protección Integral determinan que, además de diseñar y ejecutar todas las políticas y programas que aseguren los derechos de supervivencia, desarrollo, protección y participación para la niñez, se deben generar estructuras que brinden protección especial a grandes cantidades de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

La Convención, en 16 de los 54 artículos que la componen, señala de manera particular el derecho de los niños y niñas a ser protegidos contra toda forma de negligencia, abuso, maltrato, discriminación, explotación, violencia, farmacodependencia, crueldad, opresión y secuestro, entre otros.

Ante estas situaciones, la Convención establece medidas especiales para reventir, detener, reparar, restaurar las situaciones de desprotección en las que se encuentran sectores de la niñez, que soportan situaciones adversas que pulverizan sus derechos humanos.

De este modo, la Protección Especial es parte integrante de la Protección Integral y está orientada al reconocimiento del derecho a ser protegido frente a situaciones que impiden el ejercicio de otros derechos, por lo que puede afirmarse, reproduciendo libremente a Antonio Carlos Gomes Da Costa, pensador brasileño que tuvo mucho protagonismo en el desarrollo del Estatuto da Criança de Brasil a finales de los 80, quien decía, no se trata sólo de garantizar el ejercicio de los derechos básicos para todos los niños, sino de pelear, combatir las condiciones negativas que impiden que algunos niños disfruten de los beneficios que los otros tienen.

En sociedades como las nuestras, que presentan situaciones de exclusión e inequidad que obligan a algunos grupos sociales a crecer y vivir en condiciones de extrema vulnerabilidad, es necesario concebir como una dimensión central de la protección integral a la atención específica de los grupos más vulnerables y trabajar para restituir los derechos que fueron vulnerados o están en riesgo de serlo, asumiendo que la acción de restituir implica indefectiblemente:

- Detener la violación de los derechos, atendiendo sus consecuencias y efectos;
- Garantizar que la personas afectadas vuelvan a tener acceso a las condiciones y servicios vulnerados, y
- Crear y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir la repetición de la violación.

b.3 LA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SEPARADOS DE SUS FAMILIAS

(Datos tomados de la Presentación de la Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias”, en el marco de la Semana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2010, actualizados a la fecha de elaboración de este documento)

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango de Ministerio, como miembro del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia, tiene como atribución y potestad la ejecución de las políticas de protección integral para niños, niñas y adolescentes en el marco de la doctrina, conforme las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, en sus artículos 37, 39, 41 inc. “b” y 42 inc. “a”1.

Una de esas políticas vigentes, es la “Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias”. El marco legal y doctrinario que sostiene esta política está contenido en la Constitución Nacional, la Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño ratificada por Paraguay en el año 1990, las Directrices de las Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños y niñas, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley 1136/97 de Adopciones, así como las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recibidas en enero de 2010. Esta política de Estado se está implementando en coordinación con organizaciones de la sociedad civil que conforman la Red Nacional de Acogimiento Familiar (REDNAF).

b.4 LA “POLÍTICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SEPARADOS DE SUS FAMILIAS” TIENE TRES EJES ESTRATÉGICOS:

1. El mantenimiento del vínculo como principio orientador;
2. El Acogimiento Familiar Transitorio como modelo de protección;
3. La Desinstitucionalización como estrategia de la política.

1. EL MANTENIMIENTO DEL VÍNCULO COMO PRINCIPIO ORIENTADOR

La ley de Adopciones (1997) incorpora, por primera vez a nivel país, como práctica obligada de trabajo con niños y niñas separados de sus familias y susceptibles de adopción, la realización del trabajo de mantenimiento del vínculo, el cual es implementado desde el año 1999 por el Centro de Adopciones. En el 2002 desde el PINFA (Programa de Inserción Familiar) de la Corte Suprema de Justicia, y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, se inicia un trabajo de mantenimiento del vínculo con niños y niñas que a partir de una situación de maltrato fueron separados de sus familias. En el segundo semestre del 2009, el Centro de Adopciones inicia un proceso de sistematización de su práctica de intervención en Protocolos de Trabajo para Búsqueda y Localización de Familias de origen, Mantenimiento del Vínculo Familiar, Acogimiento Familiar, Adopciones y Seguimiento post adopción y post reinserción, los cuales rescatan la experiencia de más de 10 años de trabajo.

Actualmente, y de acuerdo a las Directrices de Naciones Unidas para el Cuidado Alternativo de Niños y Niños, en julio 2010 desde la Unidad de Cuidado Alternativo de niños y niñas de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia se inicia un proceso de conformación de equipos técnicos de mantenimiento del vínculo, instalados en instituciones de abrigo a nivel nacional.

En cuanto al impacto de la tarea desarrollada puede consignarse que en los procesos de mantenimiento del vínculo trabajados con niños y niñas separados de sus familias por una situación de abandono, el índice de reinsertión familiar es del 21%, mientras que en los procesos de mantenimiento del vínculo trabajados con niños y niñas separados de sus familias por situaciones de maltrato físico, abuso sexual y/o negligencia, el índice de inserción familiar promedio a nivel país es del 60%.

2. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MODELO DE PROTECCIÓN TEMPORAL

En el año 1999 se conformó el primer programa de familias acogedoras, desde el Centro de Adopciones. En el año 2000 se elaboraron dos manuales (uno sobre acogimiento familiar y otro sobre acogimiento residencial). Entre el 2002 y 2005 se crearon dos organizaciones de la sociedad civil (Fundación Corazones por la Infancia y Organización Entoquenñez), que trabajan promoviendo la misma figura. A finales del 2007 se conformó la Red de Acogimiento Familiar a nivel país (REDNAF). En junio de 2010 se lanzó la Campaña de Acogimiento Familiar "Amar más" para promover el acogimiento familiar y captar familias interesadas en incorporarse al sistema. Y actualmente contamos con un "Decreto Presidencial por el cual se establece el Acogimiento Familiar para niños y niñas sujetos de protección y apoyo" firmado en el año 2010. También se encuentra en proceso de elaboración el Reglamento para Programas de Acogimiento Familiar.

En todo el 2009, 23 niños y niñas a cargo del Centro de Adopciones fueron protegidos en familias acogedoras con el apoyo de las Ongs de REDNAF. En el primer semestre del año 2010 esa cifra se duplicó, siendo 46 los niños y niñas que han pasado por la experiencia de acogimiento familiar. Y debe señalarse que del total de acogimientos familiares realizados en los últimos 10 años, los cuales suman más de 200, sólo en un 2% de los casos las familias acogedoras han propuesto adoptar al niño o niña que tuvieron en acogimiento. Esta cifra aumenta al 6% cuando se toma en cuenta que el pedido fue realizado por el juzgado correspondiente, entendiendo que no fue posible su adopción y a fin de evitar que el niño o niña pase a vivir a una institución de cuidado permanente.

3. LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN COMO ESTRATEGIA

La respuesta tradicional del Estado ha sido la internación de niños y niñas en instituciones. Durante más de 50 años, las instituciones de Abrigo han trabajado en absoluto abandono estatal, supliendo una carencia de respuesta oficial. Y en el mes de noviembre de 2009 se cierra definitivamente el Hogarito dependiente del Centro de Adopciones, cambiando el cuidado de los niños y niñas a un programa de Acogimiento Familiar.

La Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia registra, a marzo de 2011, 62 instituciones de cuidado alternativo, de las cuales el 5% corresponde a la modalidad de acogimiento familiar, el 19% a la modalidad residencial, y el 76% a la modalidad institucional. En esta última modalidad de cuidado alternativo se encuentran viviendo aproximadamente 2.000 niños y niñas de entre 0 y 18 años. En cuanto al tiempo de permanencia el 41% de los niños y niñas permanecen en la institución de abrigo entre 1-12 meses; el 18% entre 1-2 años; el 14% entre 2-3 años; el 23% entre 3-5 años y el 4% por más de 5 años. En el 81% de las instituciones que ofrecen cuidado residencial e institucional no se trabaja la posibilidad de reinserción familiar (Mantenimiento del Vínculo) y sólo el 19% de ellas lo hace. En el mes de mayo de 2010 se ha iniciado desde la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en convenio con la ONG Entoquenñez el Proyecto JALOTOPA JEVY, que promueve la reinserción de niños y niñas a sus contextos familiares de origen, o la consecuente articulación con el Centro de Adopciones para asegurar el derecho de niños y niñas a vivir y crecer en familias y no en instituciones. El objetivo es introducir el Mantenimiento del Vínculo en el trabajo con niños y niñas que se encuentran en instituciones de abrigo.

Cabe mencionar que como anexo del presente documento se adjunta un artículo con reflexiones pertinentes al proceso de desinstitucionalización.

Teniendo lo que antecede como marco doctrinario y contexto país, el presente material pretende, al analizar con detenimiento la socialización, contribuir a esclarecer algunos aspectos centrales de las acciones que se realizan desde los organismos públicos y las instituciones de la sociedad que abordan la protección de niñas y niños que se encuentran privados de su entorno familiar original. De la misma manera, el documento pretende aportar reflexiones y consideraciones técnicas a fin de optimizar dicha labor de protección, en la perspectiva de la Doctrina de Protección Integral.

Una de las características de la vivencia de un entorno familiar es que permite al niño, además de la consolidación de vínculos afectivos que favorecen la internalización de pautas positivas para enfrentar situaciones en la vida y crear otros vínculos afectivos en el futuro, la posibilidad de insertarse en el medio cultural al que pertenece, a través del proceso denominado socialización, el cual será desarrollado a continuación.

“cuando vos le decís no voyas a tocar eso porque te va a hacer daño, no sirve que toques, él entiende.

Cuando le decís no, es no...”

(R., mamá acogedora)

“...y hay momentos en que tenés que educarle, que tenés que atajarle, no darle todos los gustos...”

(G., mamá acogedora)

Estas expresiones de distintas personas que estuvieron o están vinculadas a niños y niñas a través de la implementación de programas de protección especial (en este, de acogimiento familiar), en las entrevistas realizadas en el curso de la investigación que sirve de base y estímulo al presente documento, describen situaciones que se encuentran comprendidas en uno de los componentes centrales de la acción de protección integral de la niñez, mediante el cual los niños y niñas aprenden a diferenciar lo que es aceptable (positivo) de lo que resulta inaceptable (negativo) para la cultura familiar y social en la que se desarrollan, aprendizaje imprescindible para la integración plena a la vida en sociedad y para el desarrollo de la personalidad individual.

Socia lización

Esto es lo que se denomina "socialización", **proceso mediante el cual todas las personas aprenden e incorporan a su vida cotidiana las costumbres, normas y valores que existen y se aplican en la familia y en la sociedad en la cual viven.**

El concepto de "socialización" tiene su origen en la obra del filósofo alemán George Simmel (1858-1918, profesor de filosofía y sociología en las universidades de Berlín, Estrasburgo y Heidelberg, considerado como uno de los padres de la sociología moderna), que desarrolló varios estudios acerca de la transformación que sufren los individuos como consecuencia de la interacción con otros y enfatizó en sus escritos el carácter social del ser humano, no como algo accidental sino como algo que identifica a los humanos. Por ello, a partir de este pensador, la socialización se concibe como "*el proceso a través del cual el individuo aprende e interioriza la cultura de la sociedad en la que nace*".

Pero si bien Simmel lo destaca, los estudios consultados sobre el tema hablan de "proceso" y coinciden en afirmar que una persona nace con una predisposición hacia la sociabilidad pero llega a ser miembro pleno de una sociedad sólo a través de la vivencia de un proceso vital denominado proceso de socialización que Guy Rocher, sociólogo canadiense, define como el proceso mediante el cual el ser humano aprende e interioriza, en el transcurso de su vida, los elementos socioculturales de su medio ambiente, los integra a la estructura de su personalidad, bajo la influencia de experiencias y de agentes sociales significativos, y se adapta así al entorno social en cuyo seno debe vivir. (Rocher, Guy. Introducción a la sociología general. Editorial Herder, Barcelona, 1973)

Los diversos estudios sobre el tema indican que la socialización implica al menos tres aspectos básicos:

■ **Aprendizaje:** proceso que comienza al nacer, prosigue a lo largo de la vida y acaba con la muerte, con un periodo más intenso de socialización que se produce en la primera infancia, ya que es la etapa de la vida en la que el ser humano tiene más cosas que aprender y lo hace más fácil y rápidamente. Debe entenderse que esta mención de "aprender" no se refiere a "aprender de memoria", sino al proceso complejo mediante el cual se internalizan (se hacen propias, se incorpora a la vida de cada uno) las pautas de comportamiento y se las integra a la propia personalidad.

■ **Interiorización:** la mayoría de los elementos de la sociedad y de la cultura que se aprenden y se internalizan, se convierten en una manera particular de pensar y de actuar, lo que significa que una vez interiorizadas las pautas de comportamiento del grupo familiar o social en los que se vive, dejan de percibirse como algo impuesto desde afuera y son vividas como formando parte del modo personal de ser, como parte de la personalidad.

■ **Adaptación:** la consecuencia de lo anterior es la adaptación de la persona a su entorno social, a la familia, al grupo, a la comunidad, al país y otorga el sentido de "pertenencia colectiva", que permite a las personas identificarse con un grupo social, con los intereses colectivos, con un "nosotros".

Pueden distinguirse dos tipos de socialización: primaria y secundaria. La **socialización primaria** es la que se lleva a cabo durante la infancia, a través de la cual los niños y niñas se van convirtiendo en miembros plenos de la sociedad, en la que la familia desempeña una función fundamental y determinante: el desarrollo de un proceso de socialización integral depende en gran medida de que el niño o niña viva y crezca en un clima emocional apropiado y con una relación estable con un adulto que le atienda, contenga, proteja y estimule en el ámbito de su familia.

De una socialización primaria satisfactoria dependen, en general, todos los procesos de socialización posterior. Y en la etapa de la niñez se produce de manera particular, a través de personas concretas (normalmente integrantes de la familia o el grupo familiar de pertenencia) y en la que los aspectos de conocimiento y "razonamiento ocupan un lugar importante, pero donde la afectividad desempeña un papel fundamental ya que permite desarrollar un mecanismo de identificación en un doble sentido: a) el adulto se convierte en modelo imitado y obedecido, en sus comportamientos, valores, órdenes, y b) la imagen que el adulto refleja de uno mismo se convierte en elemento fundamental a partir del cual se empieza a construir la identidad del individuo.

Esta identificación tiene un alcance social y produce la socialización. El individuo no sólo acepta los roles y las actitudes de los otros, sino que en el mismo proceso acepta el mundo de ellos y se integra, se incorpora al mismo.

Los contenidos de la socialización primaria varían de una sociedad a otra, de una cultura a otra. No obstante, algunos componentes son de carácter universal. Entre ellos, el lenguaje ocupa un lugar destacado, ya que el aprendizaje de una lengua para comunicación verbal implica asumir esquemas motivacionales e interpretativos, que configuran programas de conducta y facilitan las elaboraciones teóricas que llevan a aceptar que las diferencias de roles y "las cosas son como son".

En la medida que el niño o niña crece, va asumiendo distintos roles sociales y aprende a ser estudiante, trabajador, pareja, madre, padre, etc. y a adaptarse a los requerimientos de la vida en sociedad de acuerdo al rol social (o familiar) que le toca desempeñar. A esto se le conoce como **socialización secundaria**.

La **característica fundamental de la socialización secundaria** es que se origina y es resultante de la socialización primaria, aunque se diferencia de esta en que si bien en la primaria, la afectividad y la identificación tenían un papel central, no ocurre lo mismo en la socialización secundaria.

En el proceso de socialización lo que cada persona aprende e incorpora a su propia vida es la cultura, el complejo conjunto de pautas de comportamiento que le permiten “saber a qué atenerse” en cada situación, qué debe esperar de los demás, cómo debe reaccionar en cada caso concreto y qué pueden esperar los demás de él. Los nuevos miembros de la sociedad (niños y niñas) van, de ese modo, aprendiendo cómo deben actuar en las diferentes circunstancias de su vida y en cumplimiento de los roles sociales que desempeñan en cada momento, al igual que aprenden qué consecuencias pueden derivarse si deciden desviarse de las pautas establecidas por el grupo familiar o social, en un proceso gradual que los diversos estudios denominan adaptación.

Esta adaptación produce acciones y comportamientos determinados en tres niveles:

- **A nivel biológico**, la persona socializada desarrolla costumbres y actitudes fisiológicas, usos y actitudes corporales, preferencias de utilización del cuerpo.
- **A nivel afectivo**, la socialización en determinada cultura favorece y canaliza las maneras de expresión de emociones y sentimientos y determina las modalidades de sentir y vivir las diferentes emociones de las personas.
- **A nivel mental** (de pensamiento), la socialización proporciona categorías mentales y conocimientos sin los cuales no se desarrollarían la inteligencia, la memoria y la imaginación.

Finalmente, a fin de completar esta enumeración de características y componentes de la socialización, se podría consultar los INDICADORES BASICOS DE SOCIALIZACION EN EL PRIMER AÑO DE VIDA de acuerdo a los datos consignados en el trabajo “Indicadores de desarrollo del CAT/CLAMS en lactantes de una comunidad urbana de México” de Carmen Sánchez, Rolando Rivera-González, Ivone Martínez-Vázquez, Ismene Corral-Guile, Miliam Figueroa-Olea, Alejandrina Cázarez, Karla María Soler-Limón, editado en la Revista Mexicana de Pediatría, Vol. 75, Núm. 5 • México. 2008 (In: <http://www.medicigraphic.com/pdfs/pediatr/psp-2008/psp085d.pdf>).

“... él siempre escuchaba las orientaciones que nosotros le dábamos. Y hacia caso...”
(L, papa acogedor)

“... él tenía tres años cuando vino y venía de un ambiente de violencia tremenda. Con decirte que un día yo llego del trabajo... y me voy para el dormitorio y comienzo a desvestirme y me empiezo a sacar el chito y el chico se tira al suelo y empieza a gritar ‘¡no papá! Nosotros nos quedamos congelados. Él se asustó y pensó que le iba a pegar...’
(D, papa acogedor)

La mayoría de los niños y niñas que se encuentran en los diferentes programas y proyectos de protección especial, tanto estatales como de la sociedad civil, tienen entre 0 y 3 años. Aunque también existen niños y niñas mayores de esta edad mencionada, los que integran la primera franja etaria mencionada, son los y las destinatarios principales de las acciones de protección desarrolladas: acogimiento familiar, acogimiento residencial o institucional y adopción.

Si se tiene en cuenta que, como lo señala la Organización Mundial de la Salud en un estudio al respecto, “la primera infancia es el período de desarrollo cerebral más intenso de toda la vida, ya que durante la primera infancia (desde el período prenatal hasta los ocho años), los niños experimentan un crecimiento rápido en el que influye mucho su entorno. (...) es fundamental proporcionar una estimulación y nutrición adecuadas para el desarrollo durante los tres primeros años de vida, ya que es en estos años cuando el cerebro de un niño es más sensible a las influencias del entorno exterior. Un rápido desarrollo cerebral afecta al desarrollo cognitivo, social y emocional, que ayuda a garantizar que cada niño o niña alcance su potencial y se integre como parte productiva en una sociedad mundial en rápido cambio. Cuanto más estimulante sea el entorno en la primera infancia, mayor será el desarrollo y el aprendizaje del niño. El desarrollo lingüístico y cognitivo es especialmente intenso desde los seis meses a los tres años de vida. Los niños que pasan su primera infancia en un entorno menos estimulante, o menos acogedor emocional y físicamente, venán afectados su desarrollo cerebral y sufrirán retrasos cognitivos, sociales y de comportamiento. Estos niños, en momentos posteriores de su vida, tendrán dificultades para enfrentarse a situaciones y entornos complejos. Los niveles altos de adversidad y estrés durante la primera infancia pueden aumentar el riesgo de enfermedades relacionadas con el estrés y de problemas de

aprendizaje hasta bien avanzada la edad adulta. (OMS. Nota descriptiva N°332 – 09/2009 in <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs332/es/index.html>), resulta natural comprender que las situaciones que afectan al niño o niña respecto al proceso de socialización en sus primeros años de vida, serían cruciales en su desarrollo integral.

Por otra parte, considerando como ya se mencionó que el proceso de socialización primaria está concentrado en el núcleo familiar inmediato en el que el niño crece, y teniendo especialmente en cuenta que en la estrategia de protección especial que se desarrolla desde el ámbito de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se busca potenciar las alternativas familiares y comunitarias de protección para niños y niñas privados de su entorno familiar, es imprescindible analizar las maneras en las que se promueve y garantiza una socialización positiva de la niñez sujeto de medidas de protección especial (acogimiento familiar, inserción social en su familia de origen, adopción) ya que ello será determinante para el desarrollo armónico e integral de la personalidad y, por ende, para integrarse dentro de la sociedad a la cual pertenece, porque será este mencionado aprendizaje de normas y valores el que permitirá al niño o niña obtener las capacidades necesarias para efectivizar dicha integración.

En este sentido, importa sobremedida detenerse a analizar tanto las pautas y hábitos de crianza que los padres o adultos que ejercen el rol de cuidadores aplican, como los comportamientos y actitudes de los padres hacia los hijos que están bajo su cuidado.

Esto, que habitualmente se denomina “educación de los hijos”, admite modos diversos, que van de la más estricta hasta la más extrema permisividad; de la calidez a la hostilidad o de la ansiedad extrema en la crianza a una más serena implicancia con los niños y niñas.

Estas variaciones en las actitudes de los adultos, que están originadas en su propia socialización y en sus maneras de haber aprendido a integrarse al mundo que les rodea, originan muy distintos tipos de relaciones familiares, las que impactan y repercuten en los niños y niñas.

G.2 LA FAMILIA Y LA SOCIALIZACIÓN

La familia, el entorno familiar, sigue siendo en casi todas las sociedades el núcleo de socialización primario de mayor influencia en la formación de la personalidad del niño y es por eso que los especialistas y los instrumentos internacionales de promoción de los derechos de la niñez insisten en la necesidad de no separar, de ser posible, a los niños de su familia biológica ni de su entorno sociocultural.

Sin embargo, por diversas y adversas circunstancias psicológicas y/o socioculturales, son numerosos los núcleos familiares que presentan dificultades para ofrecer a sus hijos un modo de desarrollo positivo y favorable. En estos casos, y de acuerdo a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y a la legislación nacional vigente en la materia, los organismos oficiales del Estado son los que deben reaccionar frente a estas situaciones a los efectos de brindar protección efectiva al niño o niña.

Pero esta acción del Estado debe posicionarse dentro de lo que los especialistas y expertos han venido desarrollando en cuanto a los mecanismos y alternativas más idóneos para garantizar la protección de los derechos de la niñez aun en esas situaciones, principios que se han plasmado en sendos instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales de niños y niñas.

De ese modo, desde el ámbito internacional, la norma más importante que protege los derechos de los niños y orienta la legislación nacional es la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Paraguay en el año 1990.

Respecto al tema que nos ocupa, la Convención indica en su Preámbulo, «*que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión*». Más adelante, expresa en el artículo 20.1, que «*los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado*». Asimismo, en relación a la necesidad de otros recursos de protección, su apartado 3 hace referencia «*[...] a la colocación en hogares de guarda [...] la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores [...]»*.

De manera más reciente, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Resolución 64/142, el 20 de noviembre de 2009 se aprobó en la Asamblea de NNUU, constituye un instrumento vigoroso en este sentido, ya que en su contenido precisa aún más lo establecido en la Convención respecto al cuidado alternativo de los niños privados de su entorno familiar.

En los dos primeros artículos de su formulación, el objeto de las Directrices

queda claramente definido:

<p>1. Las presentes Directrices tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.</p> <p>2. A la luz de esos instrumentos internacionales y teniendo en cuenta el creciente caudal de conocimientos y experiencias en esta esfera, las Directrices establecen unas pautas adecuadas de orientación política y práctica. Han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen como finalidad, en particular:</p> <p>a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la kafala del derecho islámico;</p> <p>b) Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo;</p> <p>c) Ayudar y alentar a los gobiernos a asumir más plenamente sus responsabilidades y obligaciones a este respecto, teniendo presentes las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado; y</p> <p>d) Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.</p>
--

Y la otra pieza fundamental para la protección de la niñez privada de su entorno

familiar de origen es el Convenio de la Haya de 1993, relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, cuya meta fundamental, siguiendo su artículo 1, es garantizar los derechos e intereses de los niños, impidiendo la sustracción, la venta o el tráfico de niños con motivo de una adopción internacional, así como la de asegurar el reconocimiento por los Estados contratantes de las adopciones realizadas conforme a los contenidos de este Convenio.

Por otra parte, debe insistirse en que los estudios consultados sobre el tema promueven que la reacción del estado para proteger a niños y niñas que deben ser separados de su familia de origen, debe efectuarse con el cuidado necesario para que antes de adoptar cualquier medida que implique la separación, se puedan prevenir las distintas circunstancias de marginación y, en su caso, ayudar a la familia a recomponer su situación por medio de ayuda económica directa (a través de programas de transferencia monetaria o de subsidios y programas comunitarios de ayuda) o programas de fortalecimiento y apoyo (a través de proyectos de intervención familiar, capacitación, terapia o asistencia directa) son fundamentales.

La familia como núcleo social ha sido la institución quizás más estudiada por parte de las ciencias sociales y sobre todo han sido desarrollados múltiples estudios e investigaciones sobre el papel que ella desempeña, los roles y los cambios que se han ido produciendo con la misma en las sociedades modernas.

Desde el primer cambio notable que se produjo en la estructura familiar, cuando con las sociedades industriales se sustituye la organización y convivencia de la familia extensa y se pasa a la existencia de un modelo denominado "familia nuclear", modelo familiar en el que se cierra la convivencia cotidiana al círculo padres e hijos, años después (aproximadamente en los años setenta), se produce otro cambio considerado sustancial: la aparición de las denominadas "familias monoparentales" (núcleos cuya cabeza es solo la madre o el padre) y las "familias reconstituidas" (padres o madres diferentes a los biológicos, por ruptura del núcleo primario y constitución de nuevas parejas de padres, con convivencia de hijos de las parejas anteriores).

En el Paraguay, debe señalarse que persiste de manera extendida el modelo pre industrial de familia extensa, en las que el núcleo socio-afectivo y de convivencia incluye a otros sujetos además del padre, madre e hijos. Y que el número de familias mono parentales con madre cabeza de hogar es muy grande.

Además de los cambios en la estructura del núcleo familiar, se han producido cambios en el funcionamiento de las familias, determinados por alteraciones de las normas socioculturales y socioeconómicas del contexto. El más notable de ellos es la aparición del trabajo asalariado que implicó el paso de una sociedad de subsistencia a una sociedad de consumo, cuyo efecto más relevante es la relacionada con la incorporación de la mujer al mercado laboral lo que determina que la madre, que siempre se había dedicado a las tareas domésticas y el cuidado de los hijos, empieza a ocuparse también del trabajo fuera de la casa.

aunque la mayoría de las funciones domésticas siguen siendo tarea de ellas, teniendo que combinar estas con su trabajo asalariado.

Al respecto de esta evolución en la estructura y las funciones de la familia, cabe incorporar a este documento las reflexiones realizadas en un estudio español (Juan Ramón Alegre. **La transformación de la función educativa de la familia a lo largo de la historia**. In: <http://www.fornaciondidactica.com/familia.pdf>. Madrid, 2002), en el que se señala:

"La familia es la encargada de transmitir a la nueva generación los valores y normas de la cultura a que pertenece. Pero las sociedades no son estáticas, y los valores por los que se rigen los comportamientos de sus individuos e instituciones han ido variando a través del tiempo. Estos cambios, aunque en menor medida que a los grupos secundarios, han afectado también a la familia y a sus funciones respecto a los hijos. No existen datos sobre la función educativa de la familia en sus orígenes, no obstante, observando a las sociedades primitivas que sobreviven en la actualidad, parece lógico pensar que sus funciones iban más allá de la atención a las necesidades fisiológicas: alimentación, sueño, e higiene; y de proporcionar protección a las crías hasta su madurez e independencia.

Sin embargo, es un error pensar que desde entonces la evolución de la familia es un proceso lineal que culmina en la familia nuclear actual. En primer lugar existen muchos tipos de familia conviviendo en la actualidad y por tanto muchos procesos evolutivos. En segundo lugar, los hijos no siempre se han valorado como en la actualidad ni se les ha prestado la misma consideración y cuidados".

En el estudio **Prácticas de crianza y pobreza** de Eduardo Aguirre Dávila, psicólogo y Master en Psicología Comunitaria y profesor de Psicología Social del Departamento de Psicología de la Universidad Nacional de Colombia (in: <http://www.pdtdownload.org/pdf2html/2F-aguirre.pdf>) se establecen algunas precisiones que pueden resultar valiosas para comprender este apartado:

¿Qué se entiende por práctica de crianza?

Las prácticas de crianza hacen parte de las relaciones familiares y en ellas se resalta el papel que juegan los padres en la formación de sus hijos. Estos, generalmente, tienen una noción espontánea, no muy elaborada, de la manera como se debe criar a los hijos y además son capaces de desarrollar teorías sobre la mejor forma de realizar esta tarea y, aunque los padres, en su gran mayoría, pueden alcanzar la habilidad necesaria para orientar el comportamiento de sus hijos, no siempre cuentan con una explicación satisfactoria y coherente de su comportamiento.

En tanto que es una relación de poder, se evidencia que en las prácticas de crianza se suscita una tensión entre sujetos que cuentan con alguna forma de poder, los padres la manifiestan en su clara convicción que están ahí para cumplir una función orientadora, y los hijos que son capaces de lograr algún tipo de atención.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que esta relación de poder no se manifiesta como un proceso de una sola vía, esto es, no se trata de un tipo de influencia que va de los padres hacia los hijos, sino todo lo contrario, en esta relación es clara la mutua influencia entre los dos participantes del vínculo, y es precisamente esto lo que constituye la segunda característica de las prácticas de crianza antes señalada. En otras palabras, los niños son también capaces de ejercer control sobre la conducta de sus padres, lo que quiere decir que cuentan con la habilidad necesaria para reorientar las acciones de éstos.

En la crianza se encuentran involucrados tres procesos psicosociales: las prácticas propiamente dichas, las pautas y las creencias.

*Las **prácticas** deben concebirse como acciones, esto es, como comportamientos intencionados y regulados, que se orientan a garantizar la supervivencia del infante, a favorecer su crecimiento y desarrollo psicosocial, y a facilitar el aprendizaje de conocimientos que permita al niño reconocer y interpretar el entorno que le rodea. Estas acciones dependen de las características de la cultura a la cual se pertenece y toman la forma de conductas motoras complejas, de expresiones verbales o de gesticulaciones voluntarias.*

*La **pauta** tiene que ver el orden normativo que le dice al adulto qué se debe hacer frente al comportamiento de los niños. Es el vínculo directo con las determinaciones culturales propias del grupo de referencia (y suele) presentarse como una circunstancia restrictiva y poco flexible.*

*Las **creencias** se refieren a las explicaciones que dan los padres sobre la manera como orientan las acciones de sus hijos, el por qué de las pautas y prácticas. Estas creencias permiten a los padres justificar su forma de proceder, la cual se legitima en tanto que hacen parte del conjunto de creencias de la sociedad.*

Como se puede apreciar en este breve resumen, las prácticas de crianza, el cuidado y la orientación de los niños, son un fenómeno muy complejo y muestran una gran variabilidad. Además, son altamente sensibles a las determinaciones socioculturales y al modo particular como los interpreta y usa un padre de familia concreto.

Relación entre prácticas de crianza y pobreza

La pobreza juega un papel determinante sobre los distintos aspectos que componen las prácticas de crianza (ya que) afecta directamente las relaciones intrafamiliares, (lo que) se torna aún más grave en las capas marginadas y más vulnerables de la sociedad. Este es un indicador alarmante del alto riesgo en el que se encuentra la sociedad, (ya que) su efecto va más allá de la coyuntura, dado que afecta la educación de los niños, la salud de la familia y la economía de los padres, y de esta manera, también las prácticas de socialización que favorecen la construcción de una sociedad más tolerante y democrática.

El apoyo afectivo es un tema central en la crianza de los niños. Se relaciona con la expresión de afecto de los padres hacia sus hijos y el apoyo que brindan éstos para que los niños puedan expresar libremente sus emociones. A través de esta acción los adultos pueden brindar soporte social y alentar la independencia y el control personal en las generaciones más jóvenes. Pero cuando se presenta alguna dificultad para la expresión del afecto, la influencia sobre el comportamiento de los niños se torna negativa, generando retraimiento, limitaciones en la confianza sobre los demás y dificultando la relación con las otras personas.

La pobreza es uno de los factores que más perturba esta relación, dado que... genera en los adultos tensión e inestabilidad emocional, lo que los conduce a reaccionar frente al comportamiento de los niños, manifestando conductas violentas y poco reflexionadas, o con desinterés y distanciamiento de la realidad cotidiana de los niños. Mas aún, este tipo de comportamiento se ve favorecido por el nacimiento y la permanencia continua de los diferentes miembros del grupo dentro del espacio familiar. Bajo estas circunstancias, aunque las pautas, las normas que rigen el cuidado de los niños, y las creencias, las explicaciones sobre el sentido de la crianza, no se ven del todo afectadas, sí es muy probable que las prácticas se transformen negativamente: las caricias se cambian por golpizas, las expresiones verbales de cariño se tornan insultos, en fin se produce una metamorfosis en el actuar de los padres.

Cuando las familias siempre han permanecido bajo el nivel de pobreza, se observa que ésta es la forma "normal" de actuar, lo cual se debe principalmente a la repetición de patrones de crianza aprendidos en "carne propia" y a la imposibilidad de modificarlos por falta de acceso a la educación y con ello a un capital cultural más sensible a las características del desarrollo infantil.

A modo de relación entre los contenidos antes citados y los resultados de las entrevistas aplicadas en el curso de la investigación que dio lugar al presente documento, cabe señalar que las manifestaciones de las personas entrevistadas reflejan con nitida elocuencia algunas de las afirmaciones de los estudios analizados.

De este modo, expresiones tales como las que se transcriben a continuación

evidencian la importancia otorgada por las familias entrevistadas al desarrollo de prácticas y hábitos de crianza positivas. Y si bien la verbalización de las acciones que realizan pueden resultar, en una primera impresión, poco explícitas o muy lejanas a la teorización, es destacable que en todos los casos de familias acogedoras, adoptivas y familias de origen entrevistadas, las personas adultas son conscientes plenamente de la importancia de una socialización positiva y de la necesidad de cariño, afecto, comprensión y límites para el desarrollo armónico de los niños y niñas, lo que se percibe en los relatos vinculados a sus prácticas de crianza:

“...el solo hecho de que ellos estén upa
(en brazos) ya les hace ejercitar sus
misculos de otra manera... y le muestra
el afecto que se le brinda”
(C. y D., padre y madre acogedores)

“... parecía que tenía miedo, porque ella
fue abandonada. Y cuando lloraba,
desesperadamente lloraba ella,
yo ahí le decía (a su esposo)
rápido que alzarle, rápido...”
(R. mamá acogedora)

“... viene mi hijo de la facultad y le abraza y
le besa todo... mi hermano mi hermana, mi
hijo le miman todo el día. Porque ella es la
única nena y se le miman más”
(J. papa acogedor)

“...sí, le poníamos límites. En todo, a la
hora de subirse upa, de bañarse, de sentarse
y jugar con nuestros hijos, porque nosotros
somos de jugar con nuestros hijos.”
(E. mamá acogedora)

“... nosotros le hablamos en castellano
también a ella, para que aprenda y pueda
comunicarse con los padrinos...”
(S., abuela biológica)

ACOGIMIENTO FAMILIAR, ENTIDADES DE



Todos los instrumentos internacionales de Derechos del Niño, la Legislación Nacional y los estudios especializados señalan que ante la situación de vida de niños y niñas que se encuentran o deben ser separados de su familia de origen, y ante la obligación del Estado de ofrecerles alternativas de protección, las opciones siempre deberán tener en cuenta la necesidad de brindar dicha protección en un entorno familiar y no institucional.

De ese modo se plantea en el documento Palau, Magdalena (2009) **Abordaje desde el mantenimiento del vínculo y el acogimiento familiar con niños, niñas y familias en dificultad social.** Asunción. Entioqueniñez:

Nuestro país ratifica la Convención por los Derechos del Niño en el año 1990, con lo cual el Estado se obliga a ajustar sus leyes, adecuar y generar políticas públicas y modificar sus prácticas habituales en materia de niñez conforme a la Doctrina de la Protección Integral.

Uno de los principios fundamentales de esta doctrina, inspiradora de la Convención, es el derecho de todo niño y toda niña a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, prioritariamente la de origen, ya sea la nuclear (padres y hermanos) o la ampliada (abuelos y abuelas, tíos y tías, primos y primas).

Este principio rige también en aquellas instancias de cuidado transitorio o permanente. Así, se ha producido un movimiento mundial que promueve y prioriza la utilización de alternativas de cuidado y acogimiento familiar de preferencia ante las de cuidado y acogimiento institucional. Si un niño o niña debe ser separado de su familia de origen, se busca que esté acogido en un lugar que le asegure el clima familiar, al tiempo que se trabaja con la familia de origen la posibilidad de retorno o resolución definitiva de la situación.

La internación de un niño o una niña en una institución de cuidado permanente se justifica sola y exclusivamente en aquellas situaciones en donde no fue posible la reinserción familiar (en familia nuclear o ampliada). Y en donde tampoco fue posible la integración del niño o niña a una nueva familia a través de la adopción.

En nuestro país, un número considerable de niños y niñas de temprana edad, generalmente hijos e hijas de familias que sobreviven en las situaciones de mayor pobreza y desprotección social, se ven obligados a enfrentar en los primeros años de sus vidas situaciones de maltrato intrafamiliar, abandono y descuido que ponen en peligro su sobrevivencia y condicionan de manera grave su desarrollo integral.

Ante estas condicionantes vitales, las respuestas que tradicionalmente se han

activado desde el Estado y desde la sociedad civil han sido solicitar la intervención del sistema judicial a través de sus agentes correspondientes (Jueces y Juezas, fiscales, defensoras y defensores) para concretar la separación temporal de los niños y las niñas de su familia de origen, y ordenar su internación en instituciones totales (hogares, internados y correccionales). La internación en ellas, tal como quedó demostrado en estudios sobre su funcionamiento, y sus efectos formativos, atenta contra todos sus derechos y agrega dificultades difíciles de revertir en su desarrollo integral, actual y futuro.

El texto transcrito describe con claridad los principios fundamentales de la doctrina de la protección integral al respecto a las medidas de protección especial recomendables para los niños y niñas, al mismo tiempo que señala con claridad, y basándose en varios otros estudios, los efectos negativos de la internación de niños y niñas en instituciones.

A los efectos de iniciar el análisis de este apartado estableciendo algunas precisiones conceptuales imprescindibles, se transcriben a continuación tres elementos centrales que integran el cuerpo de contenidos de las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños** establecida por las Naciones Unidas en el año 2010, por considerar que este instrumento internacional reúne los conceptos más avanzados en la materia.

Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (algunos artículos)

Art.3. Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.

Art.4. Los niños y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños total o parcialmente faltos del cuidado parental se encuentran en una situación especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno.

Art.5. Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con

un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.

Modalidades alternativas de acogimiento

Art. 11. Todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social.

Art. 12. Las decisiones relativas a los niños en acogimiento alternativo, incluidos aquellos en acogimiento informal, deberían tener en cuenta la importancia de garantizar a los niños un hogar estable y de satisfacer su necesidad básica de un vínculo continuo y seguro con sus acogedores, siendo generalmente la permanencia un objetivo esencial.

Art. 13. El niño debe ser tratado en todo momento con dignidad y debe gozar de una protección efectiva contra el abuso, el descuido y toda forma de explotación, ya sea por parte de sus acogedores, de otros niños o de terceros, cualquiera que sea el entorno en que haya sido acogido.

Art. 14. La separación del niño de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible.

Las decisiones relativas a la remoción de la guarda han de revisarse periódicamente, y el regreso del niño a la guarda y cuidado de sus padres, una vez que se hayan resuelto o hayan desaparecido las causas que originaron la separación, debería responder al interés superior del niño, ateniéndose a los resultados de la evaluación prevista en el párrafo 49.º infra.

Art. 15. La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

Art. 16. Se debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás

derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y a los servicios de salud y otros servicios básicos, el derecho a la identidad, la libertad de religión o de creencia, el uso de su idioma y la protección de los derechos patrimoniales y de sucesión.

Art. 17. Los hermanos que mantienen los vínculos tratemos en principio no deberían ser separados para confinarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses.

Art. 18. Reconociendo que, en casi todos los países, la mayoría de los niños carentes del cuidado parental son acogidos informalmente por parientes u otras personas, los Estados deberían tratar de establecer los medios apropiados, compatibles con las presentes Directrices, para velar por su bienestar y protección mientras se hallen bajo tales formas de acogimiento informal, respetando debidamente las diferencias y prácticas culturales, económicas, de género y religiosas que no estén en contradicción con los derechos ni el interés superior del niño.

Art. 19. Ningún niño debería quedar privado en ningún momento del apoyo y la protección de un tutor legal u otro adulto reconocido responsable o de una entidad pública competente.

Art. 20. El acogimiento alternativo no debería ejercerse nunca con el fin primordial de promover los objetivos políticos, religiosos o económicos de los acogedores.

Art. 21. El recurso al acogimiento residencial debería limitarse a los casos en que ese entorno fuera específicamente apropiado, necesario y constructivo para el niño interesado y redundase en favor de su interés superior.

Art. 22. De conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, debería ejercerse en un ámbito familiar. Pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos y en los casos en que el acogimiento tenga carácter de urgencia o sea por un tiempo prefijado y muy limitado, al finalizar el cual esté prevista la reintegración en la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo.

Art. 23. Aunque se reconoce que los centros de acogimiento residencial y el

acogimiento en familia son modalidades complementarias para atender las necesidades de los niños, donde siga habiendo grandes centros (instituciones) de acogimiento residencial convalida elaborar alternativas en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización, con fines y objetivos precisos, que permitan su progresiva eliminación. A estos efectos, los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares. Las decisiones concernientes al establecimiento o a la autorización de establecimiento de nuevos centros de acogimiento residencial, tanto públicos como privados, deberían tener plenamente en cuenta este objetivo y estrategia de desinstitucionalización.

DEFINICIONES

Art.29. A los efectos de las presentes Directrices, y sin perjuicio de las excepciones enunciadas, en particular, en el párrafo 30 infra, se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Niños privados del cuidado parental: todos los niños que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres, por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho. El niño privado del cuidado parental que se encuentre fuera de su país de residencia habitual o sea víctima de situaciones de emergencia podrá ser designado como:

i) "No acompañado", si no ha sido acogido por otro pariente o por un adulto que por ley o costumbre sea responsable de acogerlo; o

ii) "Separado", si ha sido separado de un anterior cuidador primario legal o consuetudinario, aunque pueda estar acompañado por otro pariente;

b) Las modalidades de acogimiento alternativo son:

i) Acogimiento informal: toda solución privada adoptada en un entorno familiar, en virtud de la cual el cuidado del niño es asumido con carácter permanente o indefinido por parientes o allegados (acogimiento informal por familiares) o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, de cualquiera de sus padres o de otra persona sin que esa solución haya sido ordenada por un órgano judicial o administrativo o por una entidad debidamente acreditada;

ii) Acogimiento formal: todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente y todo acogimiento en un entorno residencial, incluidos los centros de acogida privados, resultante o no de medidas judiciales o administrativas;

c) Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser:

i) Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal;

ii) Acogimiento en hogares de guarda: los supuestos en que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento;

iii) Otras formas de acogida en un entorno familiar o similar;

iv) Acogimiento residencial: acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo. Incluidos los hogares funcionales;

v) Soluciones de alojamiento independiente y tutelado de niños;

d) En cuanto a los responsables del acogimiento alternativo:

i) Se entiende por "agencia" la entidad o el servicio público o privado que organiza el acogimiento alternativo de los niños;

ii) Se entiende por "centro de acogida" el establecimiento público o privado que ejerce el acogimiento residencial de niños.

De acuerdo a las orientaciones establecidas en las Directrices citadas, puede afirmarse que el acogimiento familiar resulta la medida de protección más idónea para brindar al niño o niña la protección necesaria y promover su socialización positiva.

En el mismo documento de Palau ya citado en páginas anteriores (**Abordaje desde el mantenimiento del vínculo...**) se avanza en una conceptualización acerca del acogimiento familiar que puede colaborar con la mayor comprensión al respecto:

El acogimiento familiar es una modalidad de cuidado, una respuesta concreta de protección que implica brindar espacio en una familia a una persona que por algún motivo no puede continuar viviendo con la suya, hasta tanto se resuelva la situación que motivó el acogimiento.

El acogimiento familiar es una práctica que responde y forma parte de la cultura de nuestro país. Se enmarca fundamentalmente en una práctica con un fuerte compromiso solidario y social.

En la tradición familiar y comunitaria de Paraguay, el cuidado de niños y niñas no es exclusiva responsabilidad del padre o de la madre, está compartido por el grupo familiar ampliado y por la misma comunidad. Las relaciones interpersonales en nuestra cultura adquieren una fuerza de

cohesión social y protección de las personas, al punto que contamos con diferentes modos de vínculo entre nosotros y nosotras que no acaban con la consanguinidad y el parentesco por matrimonio u unión de hecho, se amplian con parentescos rituales como el compadrazgo (fundado originaria y generalmente en el bautismo católico de niñas y niños, o en relaciones afectivas fuertes o duraderas de amistad).

En diferentes momentos del día, un fin de semana o por períodos más prolongados, las personas responsables del cuidado de niños y niñas, conlían esta tarea por ese tiempo a alguien de su confianza, generalmente un miembro del grupo familiar o de la comunidad.

Podemos pensar en una madre que debe ir a trabajar durante la mañana fuera de la casa y deja sus hijos e hijas a cargo de su abuela, una pareja que debe viajar durante toda la semana a otra localidad para desempeñar su trabajo y ganar el sustento familiar y deja a sus hijos e hijas al cuidado de una familia vecina y en otras tantas historias de vida en que el cuidado y la crianza se comparten, especialmente cuando por diferentes motivos se requiere de un apoyo para ello por períodos más prolongados de tiempo.

El cuidado familiar y el contacto con su familia es un derecho de niñas y niños, puesto que estas experiencias fundan la construcción de su personalidad y se constituyen en espacios y oportunidades de desarrollo de su autoestima, afirmación de sí mismas y mismos, y aprendizaje en la interacción social. En tanto derecho, debe ser garantizado y protegido por el Estado para asegurar que toda niña y todo niño lo pueda gozar y ejercer sin discriminación.

Por la experiencia desarrollada en el país y a partir de lo expresado por Mingo, Añola (2009) **Como en casa. Una propuesta de aplicación del acogimiento familiar**. Asunción. EntoqueNiñez, puede afirmarse que:

A través de la historia, uno de los recursos más frecuentemente utilizados en momentos difíciles fue el traslado transitorio de un niño o de una niña de una familia a otra para su cuidado y educación. Distintas modalidades se han utilizado en las diferentes culturas, pero siempre se ha compartido la crianza y socialización de niños y niñas con la comunidad: abuelos y abuelas, hermanos y hermanas mayores, tías y tíos, amigas y amigos, vecinas y vecinos, madrinas y padrinos, etc.

... Diversas son las causas por las que las familias se pueden encontrar aisladas, sin las redes familiares o vecinales que les impiden recibir ayuda en momentos de crisis.

Estas causas se relacionan sobretudo con la vida de las familias del sector urbano e industrial, en relación con la migración a lugares alejados de sus redes originales y la marginación social, entre otras.

... Cada forma de acogimiento recoge las particularidades de organización

de sus comunidades y se adapta a las necesidades de su realidad. Así, se pueden encontrar sistemas de acogimiento familiar para ancianos y ancianas, para niños y niñas con discapacidad, para personas con toxicomanía y para jóvenes infractores e infractoras.

... La promoción del acogimiento familiar, así como la mayoría de las modificaciones en la normativa al respecto, se dieron como consecuencia de las investigaciones sobre las consecuencias negativas de la institucionalización, en el desarrollo personal y la socialización de los niños. Existen importantes reformulaciones normativas del acogimiento familiar como la "Ley federal de ayuda a la adopción y bienestar de la infancia" de Estados Unidos y la "Ley de acogimiento familiar" del Reino Unido. Estas fueron aprobadas en 1980 e incorporaron gran parte de las recomendaciones que realizaron los y las profesionales del ámbito de la protección a la infancia y a la familia sobre los sistemas de acogimiento familiar.

En Latinoamérica, el acogimiento familiar constituye una práctica solidaria arraigada a las prácticas culturales de la región. Esta práctica, de carácter informal, evoluciona hacia la formalización en leyes específicas. Así, muchos países y algunas circunscripciones internas han incorporado legislación específica en relación al Acogimiento Familiar, como el caso de Chile y la Ley del Sistema de Acogimiento Familiar de la Provincia de Buenos Aires.

... En la legislación nacional (Paraguay), para la protección de niños, niñas y adolescentes, las medidas varían desde la advertencia a la persona adulta responsable hasta la institucionalización del niño o la niña. Estas medidas pueden ser ordenadas en forma separada o conjunta y cambiadas una por otra, y aplicadas por la Consejería municipal por los derechos del niño (Coden) del municipio respectivo, excepto aquellas que implican la separación del medio familiar, que constituyen competencia exclusiva del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, conforme a los artículos 34 y 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia (ley 1680/2001).

Se reconoce el derecho del niño a convivir en su medio familiar; siempre que esto no constituya peligro, de conformidad a su interés superior. La opinión del niño debe ser oída, por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, cuando deba definir su alejamiento del medio familiar, conforme al artículo 92.

El Código establece el procedimiento para el caso de maltrato, por el cual una vez recibida la denuncia el Juzgado debe adoptar la medida cautelar de protección, sin perjuicio de la prosecución penal. También establece que la medida de abrigo, será la última alternativa, conforme al artículo 191.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, establece la acogida en familia en forma transitoria y en el caso de que la medida sea de carácter definitivo, la adopción, conforme al artículo 103, del Código.

Pero puede afirmarse que, en general, existe coincidencia en los estudios sobre

Reflexiones finales

el tema al manifestar que en las instituciones de abrigo, los niños, niñas y adolescentes reciben atención pero con frecuencia se encuentran privados de otras experiencias de socialización fuera de la institución y en diversos estudios específicos es posible encontrar manifestaciones de los niños y niñas internados que denotan dificultades para adaptarse a la vida social, sentimientos de soledad, de incompreensión, actitudes de aislamiento en general, desarraigo, incertidumbre frente a su futuro al no saber quién los va a apoyar, proteger o acompañar, temor al rechazo y baja autoestima.

Al respecto, pese a la necesidad del abrigo de niños, niñas y adolescentes en instituciones, las consecuencias negativas que pueden derivarse de este clásico recurso han hecho que únicamente se prescriba su utilización, siguiendo los principios de individualización y normalización, cuando no se disponga de otras medidas más adecuadas de protección y, en todo caso, únicamente por el tiempo necesario. Pese a que la internación en instituciones puede estar indicada, para aquellos niños con ciertas circunstancias todos los estudios sobre el tema destacan la importancia que, frente a este recurso, tiene la vida familiar, en la familia de origen de manera ideal o en un entorno familiar ajeno cuando ésta no sea posible.

A modo de conclusión, compartimos algunas expresiones veritadas durante las entrevistas realizadas a familias, refiriéndose al tema desde la perspectiva particular de su visión, tanto en carácter de padres o familias acogedoras, familiares del entorno familiar originario (en los casos de niños y niñas reinsertados en su familia de origen) o de padres adoptivos:

*“lloraba porque era caprichosa como toda criatura,
De repente no le dejabas tocar algo que ella quiere
tocar que no es cosa de criatura y llora...”*
(Familia acogedora)

*“cuando uno tiene su hogar cada uno tiene sus propias
normas y principios, valores es importante que desde
chiquitita ya se le enseñe ya eso para que comience
a manejarse mejor porque cuesta, no es tan fácil...”*
(Familia adoptiva)

“el primer año por ejemplo le fue muy difícil, no se adaptaba en la

*escuela, él quería pelearse y él es grande y los compañeros chiquititos,
la profesora se quejaba mucho de él porque era muy cabezudo”*
(Familia de origen)

*“hay momentos en que tenés que educarle y aujarle, no darle
todos los gustos que no haga lo que está en el límite de
aceptar de que es de una criatura de su edad”*
(Familia acogedora)

*“se enoja verdad pero yo le explico el por qué no le doy, le explico que
hasta que ella entienda y si ella no entiende entonces ya agarro mi
chicote y le digo tenés que entender mi amor por qué yo no te doy,
entonces ahí recién entiende, cuando agarro mi chicote ya tiene poco de
miedo pero ya liga verdad, entonces...”*
(Familia de origen)

*“pero es muy difícil estar en un hogar porque no tiene limitaciones de
papá y mamá y no es lo mismo que una señora le culde y le de todas sus
necesidades y encima que está con muchos niños con muchos hábitos y
de todas edades, claro imagínate un mundo diferente es en que vivía,
ella vivía con una tía que le cuidaba nomás pero el rol, el papel de
mamá es diferente, en este papel se necesita papá y mamá y más
todavía que tiene sus tíos y sus abuelos o primos...”*
(Familia adoptiva)

*“el hogarcito no era una escuela, era un cuartel, ellos están en una
pieza ... no tenían zapatos porque su primer zapato se lo compré yo,
tenía una alfombra de goma, a la mañana se levantaban y tomaban su
té y se les tiraba ahí. Y ahí ellos hacaban para caminar, para gatear,
se mordían, se pegaban, eran 23 con dos chicas que estaban con el
teléfono chateando con mensajes. Usred sabe eso. Entonces llega las 11,
hay una cocinera, una que les baña y una que les da de comer.
Entonces cuando llega las agarra del salón de juguetes, les lleva y les
baña y le baja y le entrega a la que les va a dar de comer y la comida es
licuada para darles rápido y ponerles a dormir. No había ni un abrazo,
eran 23 criaturas que había que bañarles y ponerlas a dormir”*
(Familia adoptiva)

*“En muchos casos la gente que trabaja en los hogares son personas de
instrucción bastante baja. A veces tiene hábitos que a veces no son para
sus hijos por ejemplo cuando comen la comida ellos comen con la mano
y que hace el bebé? Come con la mano, porque es lo que están viendo y
después esa es la imagen que se llevan. Yo no puedo evitar que mi nieto
haga lo que ve que nosotros hacemos, eso es normal pero siempre
estamos tratando de corregir ciertas cosas. Yo sinceramente con el tema
del hogar sé que son un mal necesario, pero para mí la familia*

acogedora es mejor. Porque el hecho de que es una familia acogedora tiene amor; tiene cariño para darle, tiene ciertos valores” ... (Familia acogedora)

“yo pienso que fue mucho mejor que se haya quedado en una familia acogedora porque ella era súper desentendida, no tenía también horario, como que en el hogarcito pues tienen horario, yo sé porque tengo una prima también que vive en Argentina, que tienen un nene que es adoptivo, el mayor; y ella me contaba que por ejemplo su hijo llegaba la nochecita y el nene solo se iba, se tapaba y se dormía verdad, o sea que traen del hogarcito me supongo verdad, porque su hijo si era de hogarcito me había contado ella”. (Familia de origen)

“Los primeros días las primeras salidas era en compañía de mi hija menor porque para ella era gente extraña, una vez que ella empezó a crear vínculo y empezó a conocerles ya fue diferente ella no sufrió por más que ella estuvo. 11 meses con nosotros feliz de la vida nos hizo chau chau... cuando se fue” ... (Familia acogedora de una niña que fue en adopción)

“él era muy inquieto entonces yo pensaba que no iba a poder y decía será que va a continuar así, esa era mi preocupación y más nada, y ahora por ejemplo ya estamos bien” ... (Familia de origen)

“no lloraba cuando le veje, no lloraba porque había sido no le daban de comer, le daban solamente cosas líquidas, no tenía fiebre para llorar” ... (Familia de origen)

“Le sacamos afuera y cuando vio pasar un auto, se asustó, Y cuando vio un perro ella no sabía qué hacer. Cuando le sacábamos le mostrábamos qué era una fruta, una hoja mostrándole la parte exterior” ... (Familia adoptiva)

“Sabe hablar, mezcla los dos idiomas luego, al que le habla en guaraní le habla en guaraní, al que habla en castellano le habla en castellano, demasiado bien habla” ... (Familia de origen)

“yo creo que hay que analizar el esfuerzo que están haciendo la gente en esos hogarcitos que no es un hogar ideal para estos chicos, no tienen las necesidades básicas cubiertas, no prestan atención por ejemplo al estar en una familia 4 personas o 6 inclusive están prestando atención a un niño, le están haciendo upa, le están dando la leche, están en una familia como normalmente tiene que ser; Yo creo que eso ayuda al desarrollo del niño” ... (Familia adoptiva)

DOCUMENTOS DE BASE PARA EL MARCO DOCTRINARIO Y JURÍDICO

CONVENCIÓN POR LOS DERECHOS DEL NIÑO.
Suscripta en ocasión de la Asamblea General de Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD),
Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en fecha 14 de diciembre de 1990.

DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS PARA EL CUIDADO ALTERNATIVO DE NIÑOS Y NIÑAS,
Adoptadas y Proclamadas por la Asamblea General en fecha 20 de noviembre de 2009.

LEY N° 1136/97 - DE ADOPCIONES

LEY N° 1.680/01 - CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Rocher, Guy. *Introducción a la sociología general*. Editorial Herder, Barcelona, 1973

OMS. *Nota descriptiva N°332 – 09/2009* in <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs332/es/index.html>

ONU. *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños* aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Resolución 64/142. 2010

Alegré, Juan Ramón. *La transformación de la función educativa de la familia a lo largo de la historia*. Madrid, 2002

Aguirre, Eduardo. *Prácticas de crianza y pobreza*. Departamento de Psicología. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2006

González, Eugenio. *Intervención con familias y atención a menores en riesgo social*. Garceia Grupo Editorial. Barcelona. 2010

Mingo, Alicia (2009) *Como en casa. Una propuesta de aplicación del acogimiento familiar*. Asunción: Entoqueníñez.

Palau, Magdalena (2009). *Abordaje desde el mantenimiento del vínculo y acogimiento familiar con niños, niñas y familias en dificultad social*. Asunción: Entoqueníñez.

ANEXOS

Un estudio elaborado por el Servicio Social Internacional en el año 2008 aborda la reflexión acerca de la institucionalización de niños y niñas y sobre las propuestas de la desinstitucionalización que se plantean con frecuencia.

Por considerar de sumo interés el contenido de estas reflexiones, se transcribe el documento mencionado in extenso en el presente Anexo:

¿La desinstitucionalización inmediata siempre está en el mejor interés del niño? (in: http://www.iss-ssi.org/2009/assets/files/editorial-monthly-review/Editorials_esp/2008-esp/Edlio200811-12esp.pdf)

La desinstitucionalización representa sin duda uno de los desafíos actuales más importantes en materia de protección del niño. Este editorial examina el proceso pendiente en Brasil, basándose en la tesis* de Roberta Salle Levy, la cual demuestra particularmente que la desinstitucionalización no es siempre una solución óptima, especialmente cuando las alternativas que existen no son adecuadas.

Desinstitucionalización: aunque este término es uno de los más difíciles de pronunciar, es un tema de discusión omnipresente cuando se trata de las medidas alternativas de cuidado.

La gran mayoría de los países están de acuerdo para decir que debería evitarse un recurso sistemático a grandes instituciones para los niños/as privados de familia. Se deben implementar medidas alternativas de tipo familiar y prevenir mecanismos de defensa ("gatekeeping", otra gran palabra). Sin embargo, esta evolución no se puede efectuar sin un análisis del sistema global de protección del niño de un país, especialmente de las alternativas potenciales para paliar el cierre de instituciones. Brasil es un buen ejemplo de este debate tenso, tomando en cuenta su larga historia en materia de institucionalización y el hecho de que se encuentra en un proceso de desinstitucionalización desde hace unos diez años.

Una cultura de institucionalización

En Brasil, la ubicación de niños/as en instituciones empezó en el siglo XIX y llegó a ser un elemento esencial durante la dictadura de Getúlio Vargas en 1937, aunque se consideraban a los niños/as y a los adolescentes como un tema de defensa nacional. El Código de Menores de 1979 también fomentó el recurso a las instituciones, autorizando la ubicación de un niño en un entorno educacional, psiquiátrico, o de cualquier otro ámbito considerado apropiado para asegurar su protección. Esa cultura que promueve la ubicación de niños/as en instituciones todavía es difundida, como lo demuestra el número actual de niños institucionalizados. Según un estudio del 2004 del Instituto de Investigación económica aplicada (Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada- IPEA), unos 19.370 niños/as aproximadamente viven en instituciones. Sin embargo, debemos considerar la

cifra real como ampliamente superior. Es importante subrayar que el 87% de los niños/as que se encuentran bajo cuidado institucional tiene una familia, del cual el 57% mantuvo contactos con su familia. Sólo el 4,6% de los niños/as son huérfanos, el 6,7% abandonados y el 10,7% son considerados adoptables. En el Reino Unido, en 1869, aunque la práctica común consistía en ubicar a niños en instituciones, la Fundación de los Hogares Nacionales de Niños empezó a implementar un cuidado institucional constituido por pequeñas unidades de tipo familiar con el objetivo de brindar un sistema de protección diferente de las grandes instituciones habituales. Así mismo, esta práctica intentaba evitar los efectos negativos de la institucionalización y brindar una atención individual a los niños. Después del bloqueo, también se oyeron llamados mundiales en favor de la desinstitucionalización en los países de Europa central, de Europa del Este y de la antigua Unión Soviética. Esas tendencias generales empezaron a influir en Brasil en los años 1980, cuando lanzó las primeras iniciativas con el fin de cambiar de orientación en cuanto a la ubicación de niños/as en instituciones.

Los esfuerzos constantes pero prematuros de Brasil a favor de la desinstitucionalización Desde la adopción del Estatuto de la Infancia y de la Adolescencia (EIA) en 1990 - en colaboración con Antonio Gomes da Costa, un antiguo miembro del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) - se tomaron las primeras disposiciones a favor de la desinstitucionalización para garantizar el cumplimiento de Brasil con las tendencias y los estándares internacionales.

En 2004, el CDN recomendó también a Brasil que desarrolle programas de prevención de la ubicación de niños/as en instituciones. Una de las respuestas de Brasil a esta recomendación fue el hecho de que el Plan Nacional de 2006 para la promoción, la protección y la defensa de los derechos de los niños/as y de los adolescentes a vivir en una familia y en una comunidad, inscribió nuevamente el tema de la institucionalización en la agenda política del país. A nivel internacional, se demostró también la voluntad de evolucionar hacia una desinstitucionalización gracias al proyecto de Directrices de las Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños/as. Efectivamente, Brasil dirige el Grupo de Amigos que apoya este proyecto y se encarga de fomentar su promoción y su adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Desafortunadamente, a pesar de los esfuerzos de este país para seguir las tendencias internacionales, una desinstitucionalización global de los niños parece ser prematura, teniendo en cuenta la falta de alternativas adaptadas disponibles.

Los riesgos asociados a un cierre inmediato y mal preparado de las instituciones:

En los países que tienen un número elevado de niños/as en instituciones como Brasil, es necesario desarrollar medidas de cuidado alternativo de niños/as, para encontrar una solución adaptada para cada uno de ellos. Sin embargo, una desinstitucionalización inmediata es arriesgada en ausencia de un estudio nacional completo especificando el número actual de niños en hogares de acogida, como en el caso de Brasil. En tales condiciones, es imposible elaborar respuestas específicas para las necesidades de los niños/as. Además, en lo que se refiere a las familias de acogida, el país todavía se encuentra en una fase inicial que requiere importantes progresos frente, por ejemplo, a la necesidad de controlar las disparidades entre los diferentes estados del país en cuanto al número de

familias de acogida, a la falta de procedimientos armonizados, de seguimiento y de formación adecuados para los padres de acogida. En materia de adopción, los niños adoptados en Brasil son generalmente menores de un año, tienen orígenes blancos y no son discapacitados; lo cual contribuye al mantenimiento del cuidado institucional de los niños que no corresponden al perfil buscado por los futuros padres adoptivos. Es evidente que la implementación de mejores medidas de cuidado alternativo es necesaria antes de proceder a una desinstitucionalización global.

Los trámites de antemano necesarios antes de la desinstitucionalización

Existen ciertas condiciones previas a la transformación de un sistema de institucionalización. Un primer paso consiste en desarrollar ayudas preventivas para apoyar a la familia biológica en su lucha contra la primera causa de la ubicación de niños/as: la pobreza. Los servicios de prevención recomendados consisten por ejemplo en dar un apoyo maternal a las familias, facilitar el acceso a centros de acogida de día, recurrir a la familia extensa, estimular la toma de conciencia en cuanto al papel del padre y proporcionar apoyo en el lugar de trabajo.

También es necesario acelerar los procedimientos judiciales para el término o la suspensión de la autoridad parental, con el fin de permitir una declaración más rápida del estatuto del niño y facilitar su adopción o su ubicación en una familia de acogida. Además, se aconseja desarrollar programas preparando al joven adulto que deja un hogar para llevar una vida autónoma. Hasta la resolución de esos puntos fundamentales, no se puede recomendar la abolición total del cuidado institucional.

¿La desinstitucionalización inmediata está en el interés superior del niño?

La institución no ofrece el entorno ideal para un niño y los efectos negativos que tiene sobre su desarrollo no se pueden negar. Sin embargo, no se puede considerar que una desinstitucionalización inmediata esté en el interés superior del niño si faltan las medidas de protección adecuadas y capaces de preservar sus derechos, y si la mayoría de esos niños/as no pueden ser reintegrados a sus familias o ubicados en otros tipos de estructuras de cuidado alternativo.

Por consecuencia, puede resultar prudente mantener algunas instituciones, solo en el caso en que se garantice su calidad, hasta que sean disponibles alternativas apropiadas.

Los países como Brasil necesitan tiempo para transformar globalmente su sistema y adaptar concretamente su política de la infancia.

Los trámites recomendados en Brasil con el fin de proceder a la desinstitucionalización también son útiles para otros países que heredaron de un sistema de protección del niño basado en las instituciones, y que carecen de estrategias para implementar medidas alternativas suficientes y apropiadas.

*Este editorial está basado en la investigación realizada por Roberta Salle Levy durante sus estudios de Master avanzado en Derechos del Niño en la Universidad de Friburgo/UFJB, con el apoyo del SSR/CHR, artículo titulado "Find of residential institutions in Brazil: an appropriate measure for the Protection of Children and Adolescents or just a response to an increasing call for de-institutionalization?" (El fin de las instituciones en Brasil: una medida apropiada a favor de la protección de los niños/as y adolescentes, o una simple respuesta a una creciente llamada en favor de la desinstitucionalización?)



1 apego

2 socialización

3 retorno

4 adopción

5 intercambios

Es un material de:



generando
nuevos futuros

Realizado con el financiamiento de:



SECRETARÍA NACIONAL
DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA
Presidencia de la República
del Paraguay



Elaborado en el marco
del proyecto:

“Niños y niñas separados
de sus familias de origen:
Producción de conocimientos
a partir de la experiencia y
elaboración de materiales de
profundización teórico técnica
para su publicación”

PARAGUAY

La investigación se encuentra
enmarcada en el Proyecto
Jajotopa Jevy de la SNNA.

Jajotopa Jevy es impulsado
por la Unidad de Cuidado Alternativo
de niños, niñas y adolescentes
(UCUIDA) como una de las líneas
de implementación de la Política
de Protección Especial para niños
y niñas separados de su entorno
familiar, de la Secretaría Nacional
de Niñez y Adolescencia.

Busca promover el derecho del niño,
niña y adolescente a vivir y crecer
en un ambiente familiar protector,
priorizando los vínculos originarios
con su familia biológica.